



Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N° 000036-2023-SIS/GREP-SGH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, el expediente de la asegurada CARRASCO CHUNGA GUISELLA fue observado mediante Oficio N° 861-2023-SIS/GREP, otorgándosele a la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, el plazo de cinco días a fin de que subsane las tres observaciones efectuadas;

Que, mediante Carta N°165-2023-CIC-GG-JJPP, la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, remite el expediente en físico e información en medio magnético (CD) señalando información completa;

Que, mediante Informe N° 000036-2023-SIS/GREP-SGH, la médico supervisor realizó la revisión de la documentación la misma que se encuentra incompleta: No adjuntó copia del documento de identidad DNI, carnet de extranjería u otro según corresponda; copia de las autorizaciones para continuidad de tratamiento remitidas a la UDR/GMR; no adjuntó la Preliquidación con el consumo por día y consolidados. No obstante encontrarse incompleto la médico supervisor procedió a realizar la evaluación prestacional, concluyendo: i) La evaluación prestacional corresponde a la atención de la asegurada CARRASCO CHUNGA GUISELLA, con código de afiliación N° 2-75617977 (N° Folios 051), de la IPRESS privada CLINICA J&C INMACULADA CONCEPCION S.A.C, Lote N° 1812, durante el periodo del 26 al 28 de abril de 2016; ii) Los diagnósticos por los cuales la IPRESS brindó atención a la asegurada CARRASCO CHUNGA GUISELLA, NO son catalogados como una patología o daño denominado Prioridad I o II por lo que se estaría vulnerando la Norma Técnica N° 042-MINSA/DGSP-V.01. "Norma técnica de salud de los servicios de emergencia"; iii) La atención brindada a la asegurada en el servicio de emergencia, fue realizado por un médico general, por lo que se estaría vulnerando lo establecido en la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia Anexo 03. "Recursos humanos mínimos según categorización de hospitales por turno de atención en los servicios de emergencia"; iv) Las anotaciones contenidas y formatos en la historia clínica, no se condice con lo establecido por lo que se estaría vulnerando la Norma Técnica N° 022-DGSP-V.02, "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica"; v) De la revisión del pre liquidado e historia clínica, la prescripción de medicamentos no consignó su Denominación Común Internacional (DCI), forma farmacéutica y dosis, vulnerándose lo establecido en el Artículo 31° de la Ley 29459 "Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios";

Que, la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, no cumplió con subsanar de manera completa la documentación faltante, por tanto realizada la evaluación prestacional el expediente tiene como expediente RECHAZADO;

Con el visto bueno de la Médico Supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo



N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC sobre pago por los servicios médicos prestados del 26 al 28 de abril de 2016, de la asegurada CARRASCO CHUNGA GUISSOLA, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica J&C INMACULADA CONCEPCIÓN SAC, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

